

RAD. 47.001.31.53.001.2022.00095.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Demandante: Reinaldo Díaz Plata

Demandado: Mercadería S.A.S.

Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado

Por proveído del 2 de agosto de 2022, se admitió la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, se ordenó correr traslado al extremo pasivo, y previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se solicitó que se prestara caución por el 20% del valor de todas las pretensiones (archivo 15).

Aunque la parte demandante afirma haber notificado a la sociedad demanda, lo cierto es que las actuaciones no se adecuan a los presupuestos exigidos en el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022, tampoco se ha dado cumplimiento a la prestación de la caución, se le requirió para su cumplimiento al demandante por auto del 15 de septiembre del pasado año (archivo 25).

A través de memorial del 19 de septiembre de 2022, de forma masiva se comunicó la apertura del proceso de liquidación judicial que se sigue en favor de Mercadería S.A.S. en la Superintendencia de Sociedades identificado con radicado N° 86143 (archivo 26); lo cual fue posteriormente allegado por el liquidador de dicha entidad directamente al proceso, solicitando que el despacho se abstenga de decretar medidas cautelares, pues había sido ya decretadas por parte de la SuperSociedades, y en caso de haberse efectuado, se ordenara su levantamiento (archivo 32). Igualmente puso en conocimiento que al demandante se le hizo entrega del inmueble el 8 de septiembre de la anualidad que corre (archivo 34).

Así mismo, el demandante allegó constancia de notificación de la demanda al extremo pasivo al email

liquidadormercaderia@gmail.com, el cual fue debidamente recibido el 6 de octubre de 2022 (archivo 29) , es decir mientras el proceso se encontraba al despacho a fin de darle trámite a la solicitud presentada por el liquidador; sin embargo, nada dijo respecto del pago de la caución.

En ese orden, se advierte que al no haberse efectuado el pago de la caución, no se accederá a las medidas cautelares solicitadas, una vez en firme regrese el expediente al despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b6ba9103003a5c482f27cc955e27861b4119d89fcca1d53542622a7507c653**

Documento generado en 23/05/2023 11:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>